

**AUTO N. 02069**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

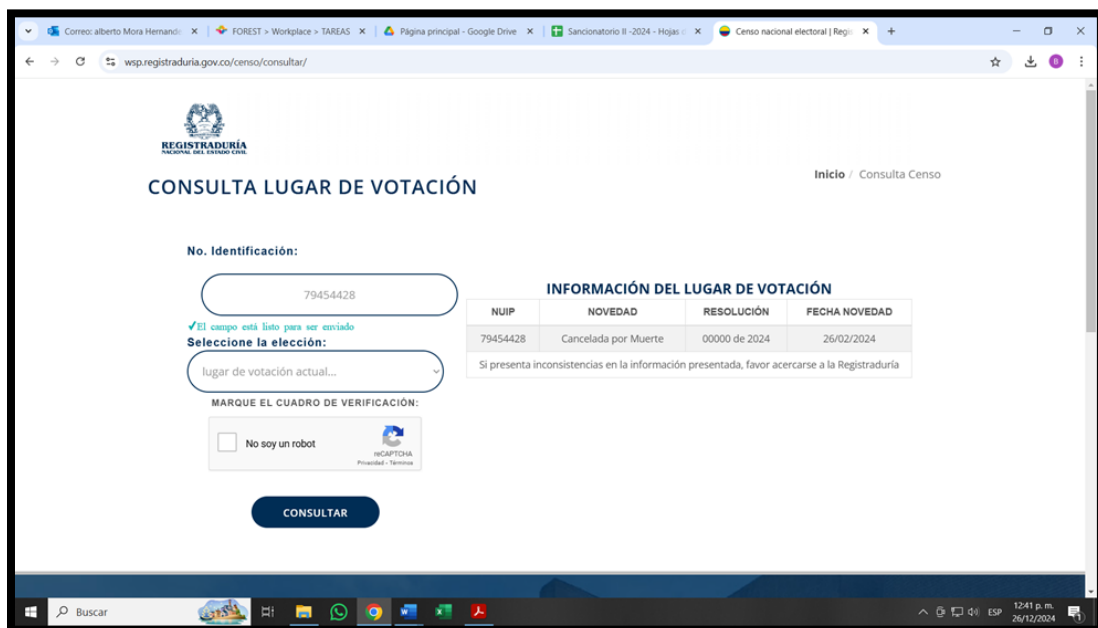
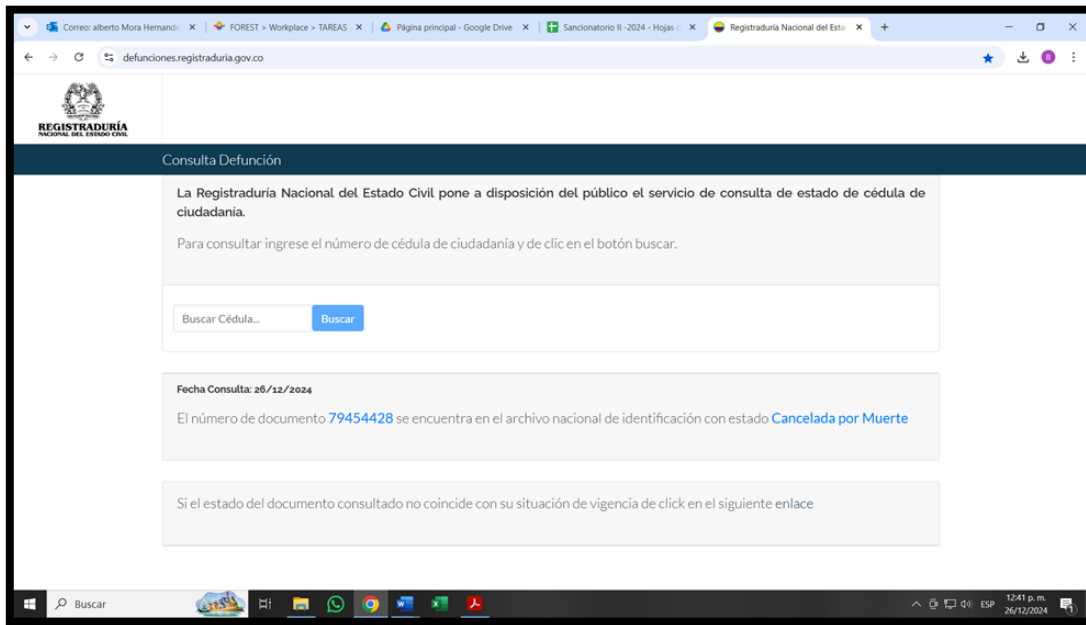
**I. ANTECEDENTES**

Que mediante queja radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado 2020ER209293 del 23 de noviembre de 2020, la señora NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.067.092, en nombre de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA UNILATINA, puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la presunta poda de arbustos ubicados en espacio público sobre la calle 46 con carrera 3ª.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora, y Fauna Silvestre, llevó a cabo visita técnica el día 2 de enero de 2021, al sector anunciado en la anterior queja, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 08963 del 27 de julio de 2022, el que señaló que efectivamente se efectuó una poda anti técnica de 200 metros lineales principalmente de la especie de flora *Eugenia myrtifolia*, señalando que el presunto infractor, según información de la Universidad Unilatina, es el señor JOSÉ MARÍA VARGAS AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.428, sin contar con la respectiva autorización o permiso expedida por la autoridad ambiental competente, que ampare dicha actividad.

Que, consultada la página web de <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar> se advierte que la persona natural investigada en el proceso sancionatorio de la referencia, registra en estado

“CANCELADA POR MUERTE”, de igual manera, la página del censo electoral vigente de la misma Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta de la novedad del fallecimiento del titular del cupo numérico 79.454.428 correspondiente al señor JOSÉ MARÍA VARGAS ARÉVALO, de la siguiente manera:



## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### De los fundamentos constitucionales y legales

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

### Del archivo del expediente por la terminación anticipada de la actuación.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

*(...) “Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

(...)

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia:** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

(...)

*“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

(...)

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

(...)

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

(...)

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, en virtud del debido proceso, señalado en la Ley 1333 de 2009, es preciso analizar la pertinencia de iniciar y/o continuar con el trámite administrativo relacionado con el procedimiento sancionatorio, cuyos documentos reposan en el expediente No. SDA-08-2023-427, pertenecientes al señor JOSÉ MARÍA VARGAS ARÉVALO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 79.454.428.

Que de acuerdo a los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Ambiental mediante el radicado 2020ER209293 del 23 de noviembre de 2020, relacionados con presunta la presunta poda de arbustos de la especie de flora *Eugenia (Eugenia myrtifolia)*, ubicados en espacio público sobre la calle 46 con carrera 3ª, lo cual se registró en el Concepto Técnico No. 08963 del 27 de julio de 2022, identificando como presunto infractor al señor JOSÉ MARÍA VARGAS AREVALO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 79.454.428, lo cual condujo a la apertura del expediente SDA-08-2023-427, sin que se iniciara el procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2347 de 2024, por lo cual, se procederá a ordenar el archivo de las presentes diligencias

Sin embargo, al verificar la información contenida en la página de la Registraría Nacional del Estado Civil, <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> se pudo establecer que el número de identificación 20.027.565, asociado al señor JOSÉ MARÍA VARGAS ARÉVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.428, se encuentra CANCELADA POR MUERTE.

Que una vez establecido lo anterior, resulta pertinente hacer alusión, que el fallecimiento del presunto infractor, el señor JOSÉ MARÍA VARGAS ARÉVALO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 79.454.428, en el ordenamiento civil colombiano se ha tenido que la muerte de una persona es el fin de su existencia, y desde ese momento se considera que se extingue la personalidad del ser humano, dejando así de ser sujeto de derechos, por cuanto se pierde toda capacidad jurídica y capacidad de obrar. La persona termina con su muerte natural y su prueba se acredita con el acta de defunción inscrita en el registro civil.

Que en virtud de lo anterior, atendiendo al principio de eficacia procesal, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre el presente procedimiento sancionatorio aperturado en contra del señor JOSÉ MARÍA VARGAS AREVALO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 79.454.428, esta Secretaría considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente SDA-08-2023-427.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 3 de mayo del 2023, por la cual el Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el Expediente SDA-08-2023-427, correspondiente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor JOSÉ MARÍA VARGAS ARÉVALO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.454.428, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ante el deceso del investigado, el señor JOSÉ MARÍA VARGAS ARÉVALO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.454.428, publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

27/02/2025

*Sector: SSFFS*  
*Expediente: SDA-08-2023-427*